

MIRANDO A EUROPA. VEINTICINCO AÑOS DE HISTORIA CONSTITUCIONAL

LOOKING AT EUROPE. TWENTY-FIVE YEARS OF CONSTITUTIONAL HISTORY

Guillermo Fernández García¹
Universidad de Oviedo

SUMARIO: I.- INTRODUCCIÓN. - II.- LA REVISTA Y LA HISTORIA CONSTITUCIONAL EUROPEA 2.1.- Francia. 2.2.- Italia. 2.3.- Portugal. 2.4.- Inglaterra. 2.5.- Alemania y Austria. 2.6.- Resto de Europa. III.- CONCLUSIÓN: ILUSIÓN, VOCACIÓN Y ESFUERZO CONTRA LA ESCASEZ DE MEDIOS.

Resumen: El presente artículo pretende, con ocasión del veinticinco aniversario del número de la revista *Historia Constitucional*, rendir tributo a la labor de construcción de la disciplina de Historia constitucional y, en particular, de difusión del conocimiento de la historia del constitucionalismo europeo realizada por sus impulsores.

Abstract: On the occasion of the twenty-fifth anniversary of the first issue of the journal *Historia Constitucional*, this article aims to pay tribute to the work of its promoters in building the discipline of Constitutional History and, in particular, in disseminating knowledge of the history of European constitutionalism.

Palabras clave: Historia Constitucional, constitucionalismo, Europa.

Keywords: Constitutional History, constitutionalism, Europe.

I.- INTRODUCCIÓN.

Hace ya veinticinco años, el docente e investigador de la Universidad de Oviedo Joaquín Varela Suanzes-Carpegna fundó la revista *Historia constitucional*, un proyecto editorial ideado para contribuir en la labor de construcción de la disciplina de Historia constitucional y, en particular, en la difusión del conocimiento de la historia del constitucionalismo.

¹Esta publicación se enmarca en el desarrollo de un contrato de investigación predoctoral suscrito con la Universidad de Oviedo para el período 2024-2028, subvencionado por la Administración del Principado de Asturias a través del Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.

De acuerdo con el propio profesor Varela, la disciplina de Historia constitucional se ocupa “de la génesis y desarrollo de la Constitución del Estado liberal y liberaldemocrático, con independencia de la forma que adopte esa Constitución y de su posición en el ordenamiento jurídico, aunque tanto esa forma como esa posición sean muy relevantes para la Historia constitucional”².

Se trata, por tanto, de una disciplina que obliga al investigador a circunscribirse a un objeto de estudio concretamente delimitado no solo desde una perspectiva material, sino también histórica. Ahora bien, es destacable que, en aquella definición, no haya rastro de la perspectiva espacial. No hay referencia a ningún territorio en particular. No hay, en suma, ninguna alusión a un país o conjunto de países concretos; ni siquiera a nivel continental.

No obstante, es evidente que esa delimitación histórico-material —“la génesis y desarrollo de la Constitución del Estado liberal y liberaldemocrático”— podrá obligar al investigador o al interesado a apartar de su foco de atención a determinados países o regiones, siquiera por una sola razón, a saber, la falta de ajuste con el objeto delimitado. Pero, en cambio, para el caso de que se acredite esta coincidencia con el objeto de estudio, ni siquiera las fronteras nacionales —convenciones que delimitan y, valga añadir, limitan— podrán ser un impedimento para la potencial amplitud espacial de los trabajos de investigación adscritos a la disciplina de Historia constitucional.

De hecho, podría incluso decirse que el carácter supranacional es algo inherente a esta especializada rama de la Historia. Y es que, como es bien sabido, el impulso emancipador de los “constructores de la libertad”³ norteamericanos a partir de las décadas de 1760 y 1770 cristalizó en la rápida propagación de los principios fundamentales del “constitucionalismo moderno”⁴, como ha tenido a bien ser llamado. El ideario revolucionario americano, en efecto, no tardó en cruzar el océano y desembarcar en las costas europeas para desencadenar —entre otros factores, justo es decirlo— las luchas de los defensores del incipiente liberalismo frente a los partidarios de la conservación de los regímenes absolutistas presentes a lo largo y ancho del Viejo Continente.

² VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “Algunas reflexiones metodológicas sobre la Historia Constitucional”, *Historia Constitucional*, n°8, 2007, pp. 245-259, p. 246.

³ Sirva el uso de esta expresión como un pequeño homenaje a la obra de Roberto Luis Blanco Valdés, una referencia ineludible en la disciplina y, en particular, en el estudio del desarrollo del movimiento constitucionalista y su extensión de alcance supranacional. *Vid.*, en particular BLANCO VALDÉS, Roberto L., *La construcción de la libertad*, Alianza Editorial, Madrid, 2010, 385 pp.

⁴ Esta locución, asimismo, se toma prestada de Horst Dippel, otro autor que, como el profesor Blanco Valdés, ha contribuido decisivamente a la construcción de la Historia constitucional como un fenómeno de alcance global. Véase, en particular, DIPPEL, Horst, “Constitucionalismo moderno. Introducción a una Historia que necesita ser escrita”, *Historia Constitucional*, n° 6, 2005, pp. 181-199.

Y así como el ideario emancipador traspasó los límites de los territorios coloniales americanos delimitados por la metrópoli, el acervo jurídico-político que dejaba tras de sí la deslumbrante Revolución Francesa comenzó a ser moneda corriente entre aquellos que deseaban construir un nuevo futuro. Uno basado en una organización política diseñada sobre la base de los principios de soberanía nacional, división de poderes y, entre otros, el respeto a los derechos individuales; consagrados todos ellos consagrados en un texto constitucional.

Ahora bien, cabe advertir que la pretensión de construir un relato común y homogéneo puede conllevar graves riesgos. Y es que el historiador —y más concretamente el historiador del constitucionalismo— no puede abstraerse de todas aquellas particularidades que advierta en el transcurso de su investigación —bien sean estas de orden político, socioeconómico, cultural o incluso geográfico—; sacrificándolas en pos de una armonía de discurso que, a todas luces, no casa con el oficio de estudiar el pasado.

Unas particularidades que, de hecho, hacen del constitucionalismo un movimiento que, aun bajo un manto homogéneo —basado en unos principios comunes y circunscrito a unos territorios con cierta proximidad cultural—, esconde una sustancial complejidad. Pero precisamente esta dualidad, lejos de ser un impedimento, convierte a la Historia constitucional en una disciplina sumamente atractiva para los interesados en el estudio del pasado y, en particular, para aquellos que, en un esfuerzo comparado, desean recorrer los caminos que unen a diferentes países y regiones. Para aquellos que, en fin, desean superar las no pocas limitaciones derivadas de separaciones fronterizas o encorsetamientos ideológicos.

Ahora bien, no siempre todas las limitaciones se corresponden con estos dos fenómenos. Porque lo cierto es que, en no pocas ocasiones, el interesado —incluso aquel cuya labor principal es la investigación histórica— puede estar desprovisto de las herramientas necesarias para acceder al estudio y el conocimiento de la disciplina. Baste decir que no todas las personas han tenido o tienen oportunidad de aprender idiomas extranjeros tan alejados de aquel en el que escribe el autor de estas líneas. O no todas pertenecen al engranaje académico-universitario, que puede habilitar el acceso a aquellas publicaciones editoriales que, valga decirlo, desconocen de manera palmaria que la *libre* circulación de las ideas es una exigencia imprescindible para el avance del conocimiento científico.

Gracias a publicaciones como las que aquí y ahora se conmemoran, empero, este potencial desamparo puede cuando menos ser aliviado. Como se tratará de mostrar, desde hace ya veinticinco años, la revista *Historia constitucional* ha dado cobijo a trabajos de historiadores y juristas referentes en la disciplina, ha publicado obras en diversos idiomas e incluso ha dado voz a las “historias constitucionales” de territorios frecuentemente olvidados. *Historia constitucional*, en suma, ha contribuido como pocas

en su sector a la labor de difusión de la disciplina que lleva su nombre. Y todo ello, cabe resaltar, garantizando el acceso libre a sus contenidos.

Cabe decir, no obstante, que la atención de este trabajo habrá de centrarse en la Historia constitucional europea. A través de los datos extraídos de la propia revista, en efecto, se tratará de comprobar la hipótesis inicialmente planteada, a saber, la efectiva contribución de la revista en la labor de construcción de la disciplina histórico-constitucional, así como en su difusión, si bien circunscrita a lo que se refiere al Viejo Continente.

En fin, no queda sino hacer todo lo posible para, con este trabajo, intentar rendir homenaje a aquellos que, con mucha ilusión y otro tanto de sacrificio, han contribuido a sacar adelante esta titánica empresa.

Se tiene en mente al escribir esto último a Ignacio Fernández Sarasola y Leonardo Álvarez Álvarez, que desde hace ya no pocos años han trabajado para mantener viva la ilusión de Joaquín Varela, su emprendedor. A aquellos compañeros de profesión, también —Clara Álvarez Alonso, Jorge Pérez Alonso, Luigi Lacché o Antonio Filiú Franco Pérez, entre otros— que apoyaron incondicionalmente al mentado profesor Varela en esta extraordinaria empresa. Y, cómo no, a él, a Joaquín Varela, al que todos debemos este auténtico hito; debido, en todo caso, a su visión de futuro y su extraordinaria capacidad investigadora.

Es de lamentar que el que esto escribe no llegó a tener la oportunidad de tratar personalmente con el aquí homenajeado. No obstante, le quedan los testimonios de aquellos que compartieron su camino en el mundo de la investigación⁵. Y subsiste un valiosísimo legado; el fruto máspreciado de su labor, a todas luces pionera, que fue la revista cuyo veinticinco aniversario aquí se conmemora, la revista *Historia Constitucional*.

II. LA REVISTA Y LA HISTORIA CONSTITUCIONAL EUROPEA.

Casi siempre la huella de un autor puede apreciarse en su obra. Y la revista *Historia Constitucional*, ciertamente, no es una excepción. Los trabajos y publicaciones dedicados al constitucionalismo inglés o británico, al que tanto esfuerzo dedicó el profesor Varela, son notablemente abundantes. Pero la preferencia en favor de un tema concreto —cabría preguntarse qué estudioso no la tiene— en ningún caso llevó al antedicho a renunciar a mirar a otras latitudes.

⁵ No cabe sino dejar esta tarea a aquellos que sí conocieron a Joaquín Varela, e incluso fueron un paso más allá del mero vínculo profesional, para pasar al plano de la amistad. Remito al lector, pues, a la lectura de los valiosísimos homenajes que Ignacio Fernández Sarasola, Clara Álvarez Alonso, Francisco J. Bastida Freijedo, Jorge Pérez Alonso, Leonardo Álvarez Álvarez, Miguel Ángel Presno Linera y Antonio Filiú Franco-Pérez elaboraron para el Número 24 (2023) de la revista, con el objeto de conmemorar el quinto aniversario del triste fallecimiento de la figura que, junto a la publicación cuyo aniversario se conmemora, aquí se tributa. *Vid.*, en particular, *Historia Constitucional*, n° 24, 2023, pp. 1-94.

Dos aspectos en particular hacen manifiesta esta amplitud de miras del fundador de *Historia Constitucional*. Primero, el hecho, fácilmente observable, de que en la revista comparten espacio cientos de publicaciones de autores y de materias referentes a una gran pluralidad de países. En lo que a Europa respecta, los trabajos de los países de mayor proximidad al entorno español —Portugal, Francia e Italia— y los estudios del ya referido constitucionalismo inglés o británico coexisten, de hecho, con no pocos trabajos referidos al siempre sugerente espacio germanófono —Alemania y Austria, en particular— y, aunque en menor medida, como se verá, al resto de países europeos.

Y, en segundo lugar, cabe añadir un dato que no hace sino resaltar la voluntad del fundador de la revista en que esta contase con tal dimensión comparada. Desde su origen, en la revista fueron admitidos no solo textos en castellano, sino en inglés, francés, italiano, portugués y alemán. Esta pluralidad lingüística, que quizás hoy, veinticinco años después, podría darse por asumida, no era en ningún caso algo que deba ser obviado. A la altura del cambio de milenio, aquello no era ni mucho menos lo habitual. También aquí, pues, la revista y, en particular, su gran promotor, marcaron un verdadero hito en la labor de construcción de la disciplina de Historia constitucional.

La amplitud y variedad de trabajos acogidos en la revista, no obstante, exige optar por un concreto método de sistematización a efectos de realizar una clasificación. Es por ello por lo que este trabajo se divide en epígrafes, referidos cada uno de ellos a un país o conjunto de países. Ciertamente es, por supuesto, que en determinados territorios europeos —principalmente al Este del Rin— las fronteras nacionales han variado en no poca medida desde la época en que comenzó a propagarse el movimiento del constitucionalismo. Ahora bien, no está de más considerar que este criterio coincide con el que los artífices de esta revista han empleado en varias ocasiones a efectos de clasificar en bloques temáticos los diferentes trabajos publicados.

En cada uno de los siguientes apartados, pues, se agruparán obras elaboradas por distintos autores e idiomas, si bien se procurará respetar en la medida de lo posible la afinidad geográfica o incluso político-cultural. Claro está que ello no pueda excluir la inclusión de obras transversales o, mejor dicho para este caso, supranacionales. En todo caso, al final de cada epígrafe se tratará de recopilar la información aportada a efectos de aportar una mejor visión de conjunto.

2.1. Francia

El alto número de contribuciones de la revista que aquí se conmemora a la labor de difusión de la enjundiosa Historia constitucional francesa no es un aspecto que, en realidad, deba sorprender demasiado. La extraordinaria formación historiográfica y jurídico-constitucional del gran

artífice de este proyecto no habría de permitir otra cosa que no fuese reservar un espacio privilegiado al constitucionalismo francés.

La proyección externa de los efectos de la gran revolución iniciada en nombre de los principios referidos, por no hablar de la producción doctrinal destinada a su justificación ideológica; todo ello y más hizo del país del otro lado de los Pirineos el auténtico semillero del ideario revolucionario liberal. El catalizador, en fin, del inicio del proceso de liquidación de las estructuras del Antiguo Régimen en prácticamente todas las naciones de la zona occidental del Viejo Continente.

La labor de difusión de la Historia constitucional francesa comenzó, en realidad, ya desde primer número de la revista que aquí se conmemora. En el número 1 (2000), cabe hallar, en la sección *Documentos constitucionales históricos*, a cargo de Ignacio Fernández Sarasola, una reproducción, en idioma español y francés, de la Constitución francesa de 1791, texto esencial como pocos para el estudio del fenómeno histórico del constitucionalismo, cuya traducción corrió a cargo de Paloma Requejo Rodríguez.

La segunda entrega de la revista, correspondiente con el número 2 (2001), no dio cobijo a ningún estudio dedicado en exclusiva al constitucionalismo francés. Ello no excluye, sin embargo, una indudable presencia del fenómeno constitucional francés en el trabajo del profesor Presno Linera, “Modelos constitucionales en la historia comparada (A propósito de la segunda entrega de “Fundamentos”)”, y en el breve estudio de Carlos Petit, “1848. Tranquilidad constitucional de España”, que trata una época en la que, como es sabido, los avatares del país vecino fueron determinantes para comprender la realidad política española de la época, lanzada por el influjo francés a la vía de la contrarrevolución.

El número 3 (2002) de la revista completa el binomio de los textos esenciales del constitucionalismo francés con la inclusión, de nuevo por el profesor Fernández Sarasola, de la *Déclaration des Droits de l’homme et du citoyen du 26 août 1789*. Junto a este documento histórico, este número incluye el estudio de Paolo Alvazzi del Frate (“Il principio del giudice naturale” del costituzionalismo della Restaurazione in Francia e Italia”) que, como el título indica, se ocupa de este sugerente tema del influyente constitucionalismo francés de la época postnapoleónica. A este estudio se ha de añadir un trabajo publicado idioma francés, elaborado por Lucien Jaume (“Sieyès et l’esprit du jury constitutionnaire: une réinterprétation”). Autor que, asimismo, firma la reseña al libro de Marc Lahmer, *La Constitution Américaine dans le débat français: 1795-1848*, a la que cabe añadir la que corre a cargo de Joaquín Varela, con el título “Principios de política” y otros escritos de Constant”, que se ocupa del tomo IX de las «*Oeuvres Complètes*» de Benjamín Constant, “*Principes de Politique et autres écrits (Juin 1814-Juillet 1815)*”.

El número 4 (2003), que representa el progresivo aumento cuantitativo de las ediciones de *Historia constitucional*, incluye el análisis de Jean-René Aymes (“Le débat idéologique-historiographique autour des origines françaises du libéralisme espagnol: Cortès de Cadix et Constitution de 1812”), seguido del trabajo de Alain Laquièze (“Benjamin Constant et l’Acte Additionnel aux Constitutions de l’Empire du 22 Avril 1815”) y, finalmente, el de Lucien Jaume (“Le libéralisme français après la Révolution, comparé au libéralisme anglais”).

El número 6 (2005) de la revista, a su vez, contiene un nuevo trabajo de Alain Laquièze (“La réception de Sieyès par la doctrine publiciste française du XIXème et du XXème siècles”) y de Lucien Jaume (“Entre droit de l’État et droits de la société: le choix de Tocqueville”). Mención especial merecen, aun dado su carácter general, los trabajos de este número de Pietro Costa, Horst Dippel y Markus Kotzur, en los que Francia ocupa, como para todos los trabajos dedicados al constitucionalismo, un lugar privilegiado.

En el séptimo número (2006), aparece el trabajo de Fernanda Mazzanti Pepe, “La circolazione di culture costituzionali estere nel triennio “giacobino”, al que se ha de añadir la transcripción de la entrevista que el propio Joaquín Varela realizó al reputado jurista francés Michel Troper, publicada en castellano (“La dimensión histórica del constitucionalismo. Entrevista a Michel Troper”) y en francés (“La dimension historique du constitutionalisme. Entretien avec le prof. Michel Troper”).

El número 8 (2007) incluye un nuevo trabajo de Fernanda Mazzanti Pepe (“La prima circolazione del modello costituzionale americano in Europa: Mably e Brissot, due generazioni a confronto”), que se une al elaborado por Marco Fioravanti, con el título “Aspetti del costituzionalismo giacobino. La funzione legislativa nell’Acte constitutionnel del 24 giugno 1793”.

Suceden a esta edición dos números en los que se ha de mencionar, primero, una reseña a cargo de Alain Laquièze (“Tocqueville, aristocrate secret et moraliste de la démocratie”) del libro de Lucien Jaume, *Le Tocqueville* para el número 9 (2008). Y, en segundo lugar, un estudio de François Guizot a cargo de Ramón Punset Blanco (“Guizot y la legitimidad del poder”), en el número nº10 (2009).

Los números sucesivos retornaron a una sustancial dedicación al constitucionalismo francés. Véase, en este sentido, que, junto al trabajo de Francesco Alicino en el número 11 (2010), “Souveraineté e séparation des pouvoirs. Ovvero il giudice francese tra bouche de la loi e giusrealismo scettico”, aparecen en el número 12 (2011) los estudios de Luca Scuccimarra, “Una Costituzione per l’Europa. Saint-Simon e la reorganisation de la société européenne”; de Nere Basabe, “Derechos del hombre y deberes del ciudadano en la encrucijada: los lenguajes políticos, e la Revolución francesa y el abad de Mably” y, por último, la reseña de An-

nalisa Furia, “Per una politica “a misura d’uomo”. Brevi note sul pensiero di Mably”, al libro de Fernanda Mazzanti Pepe, *Mably. Principi, regole e istituzioni per una democrazia a misura d’uomo*. Cabe destacar en este número, por último, la aportación al estudio de la Historia constitucional comparada del propio Joaquín Varela, redactada además en idioma francés (“L’Histoire constitutionnelle comparée: étapes et modèles”).

El número 13 (2012), como no podía ser de otro modo, fue dedicado a la conmemoración del bicentenario de la Constitución de Cádiz. Con razón de la temática de este trabajo, ha de recibir merecida atención la sección titulada “El impacto de la Constitución de Cádiz en Europa”. Y, en particular, en lo que concierne a este epígrafe, cabe mencionar el trabajo de Nere Basabe (“Diez años de la Constitución de Cádiz en el debate político francés: 1814-1824”).

La dimensión europea del constitucionalismo español fue, de hecho, objeto de un nuevo trabajo en francés del fundador de la revista, Joaquín Varela, en el número 14 (2013), con el título “La dimension européenne du constitutionnalisme espagnol”. Un investigador que, en este mismo número, actuó de nuevo como entrevistador de un gran estudioso del constitucionalismo europeo, y en particular francés, como Maurizio Fioravanti (“Constitutionalismo e historia del pensamiento jurídico, entrevista al profesor Maurizio Fioravanti”, en español; “Constituzionalismo e storia del pensiero giuridico. Intervista al professor Maurizio Fioravanti”, en italiano). Este profesor, de hecho, es autor del trabajo “Domestic Enemy: Poisoning and Resistance to the Slave Order in the 19th Century French Antilles”, dedicado al estudio de la resistencia contra la institución de la esclavitud en las islas antillanas bajo dominio francés.

Por su parte, el número 15 (2014) acogió los trabajos de Michel Per-tué (“Royer-Collard et la Charte de 1814”), Lucien Jaume (“Tocqueville et Guizot : l’Amérique et l’aristocratie (une controverse)”) y el estudio de María Florencia Pasquale de León Duguit, otra figura esencial para comprender la Historia constitucional francesa y, en general, la de aquella Europa que se adentraba al agitado siglo XX (“La función social de la propiedad en la obra de León Duguit: una re-lectura desde la perspectiva historiográfica”).

El número 16 (2015) acumula un importante número de publicaciones sitas en el ámbito de la Historia constitucional francesa. Aparecen, en efecto, los trabajos de Daniele di Bartolomeo [“Fatal attraction. The classical past at the beginning of the French revolutionary republic (1792-93)”]; de K. Steven Vincent (“Benjamin Constant and Constitutionalism”); María Luisa Sánchez-Mejía (“Madame de Staël y la Constitución del año III: el nacimiento del republicanismo liberal”) y, en último término, la recensión del libro de Lucien Jaime, *Le religieux et le politique dans la Révolution française. L’idée de régénération* a cargo de Olivia Leboyer (“Le religieux et le politique dans la Révolution française”).

Asimismo, el número 17 (2016) acoge, conjuntamente, el trabajo de Laurent Nagy (“La Sainte-Alliance des peuples face à une résistance nationale. Circulation et diffusion d’idées fraternelles et cosmopolites durant le Trienio liberal”) y la primera parte del trabajo de Oscar Ferreira (“Les équivoques du “constitutionnalisme octroyé”: un débat transatlantique (I)”). Y, a la segunda parte de este último trabajo (“Les équivoques du “constitutionnalisme octroyé”: un débat transatlantique (II)”), que da comienzo al n°18 (2017), se ha de añadir la reseña de Unai Belaustegui al libro de Jean Garrigues (“Les Présidents de l’Assemblée Nationale de 1789 à nos jours”) y la de Agustín Parise, en reseña del libro de Luigi Lacché, *Comparative European Experiences in Legal History and Constitutional Law (19th-20th Centuries)*. La figura de Tocqueville, en este caso asociada a su doctrina al respecto de la libertad de enseñanza y las relaciones entre la Iglesia y Estado en el siglo XIX francés, fue estudiada por Rafael Daniel García Pérez en el trabajo que el número 19 (2018) dedica a la Historia constitucional francesa, con el título de “Iglesia y Estado en el siglo XIX francés: Tocqueville y la libertad de enseñanza”.

El número 20 (2019), que entre otros aspectos conmemoró el centenario de la Constitución de Weimar —otro texto constitucional esencial para la Historia constitucional del Viejo Continente— incluye un sugerente estudio que pone en relación con el texto alemán con el debate constitucional de la época en el seno del que, hasta pocos meses antes, había sido su contendiente bélico. Se trata, en efecto, el trabajo de Carlos Miguel Herrera (“El constitucionalismo social weimariano en el pensamiento francés de entre-guerras”). Situados en la sección “Europa”, cabe destacar asimismo los trabajos de Lucien Jaume (“La tradition française de l’égalité: histoire, tensions, renouvellements”) y Daniele di Bartolomeo (“Il ruolo dei precedenti storici nei primi dibattiti costituzionali della Rivoluzione Francese (1789-1791)”). Por último, no está de más mencionar las reseñas de Ignacio García de Paso García (“Reflexionar sobre 1848 un siglo y setenta años después. Reseña de Douglas Moggach and Gareth Stedman Jones (eds.), *The 1848 Revolutions and European Political Thought*”) y de Francisco Carantoña Álvarez (“Reseña de Rafael Fernández Sirvent, *Las grandes revoluciones: independencia y libertad. Claves para una historia comparada*”), por su incidencia en los fenómenos revolucionarios, siempre caros a la contemporaneidad francesa.

El advenimiento de la gran pandemia no impidió la publicación del número 21 (2020), que acoge los trabajos de Manuel Carbajosa Aguilera (“La libertad según Guizot”), el estudio de Isabel Ramos Vázquez (“Propiedad y trabajo en el constitucionalismo decimonónico francés y español. Estudio comparado”) y, por último, el estudio de Pablo Scotto sobre “El derecho a la asistencia pública en las Constituciones francesas de 1791 y 1793”.

El interesado se encontrará con el trabajo de Joan Pubill Brugués (“Subversión y golpe de fuerza en la contrarrevolución. Las experiencias de Georges Valois (1906 – 1928)”), para el número 22 (2021); así como el estudio de Jorge Vilches García (“Proudhon y la federación escamoteada a Francia”) y el de Carlos Arturo Duarte Martínez, versando este último sobre el peculiar fenómeno de la República —independiente— corsa (“La República Corsa y la invención de una Constitución liberal (1755)”), esta vez para el número 23 (2022) de la revista. En la siguiente edición, el número 24 (2023), se podrá hallar un estudio de Tomás Wiczorek sobre una figura de otro gran jurista francés del cambio de siglo, Maurice Hauriou y, en particular, sobre su influencia en la doctrina schmittiana (“La influencia de Maurice Hauriou en Carl Schmitt: del giro institucionalista al pensamiento del orden concreto”), así como la reseña de Xavier Granell Otieza (“Democracia y socialismo en la era de la revolución”) al libro *Los orígenes del derecho al trabajo en Francia (1789-1848)*, de Pablo Scotto.

El número 24 (2024), el más reciente de la revista *Historia Constitucional*, acoge, por último, otro trabajo de Rafael Daniel García Pérez, esta vez dedicado, como indica su título, a las “Críticas coetáneas a la Declaración de derechos de 1789”.

Varias son, en suma, las notas características de la aportación de la revista *Historia Constitucional* a la difusión de la historia del constitucionalismo francés. En primer lugar, aquello que ya se adelantó, a saber, su notable cantidad. Los trabajos acogidos en la revista que se dedican a la referida materia rondan la asombrosa cifra del medio centenar.

Como cabría esperar, la época de la Revolución Francesa ostenta el protagonismo de esta sección. No es necesario resaltar la relevancia que tiene en la labor de construcción de la disciplina de Historia constitucional el estudio de aquellos frenéticos años que cerraban el siglo XVIII. Esta relevancia explica en mayor medida el hecho de que la Revolución, entendida en su sentido más amplio —incluida su proyección externa— sea el objeto de estudio de más de la mitad de los trabajos referidos, los cuales agrupan a algunos de los más reputados investigadores del período.

No obstante, lo cierto es que la revista ha logrado conjugar esta preponderancia de los estudios dedicados al período revolucionario con una estimable diversidad de temáticas, y también de períodos históricos. Valga como prueba de ello el hecho de que la revista acoge más de una decena de estudios enmarcados en el período que media entre la caída de Napoleón y el advenimiento de las revoluciones de 1848, varios en referencia a dos períodos de la Historia de Francia frecuentemente pasados por alto, como son la época prerrevolucionaria o el período de entreguerras; por no hablar de los referidos estudios de alcance general realizados por Lucien Jaume, Jean Garrigues, Maurizio Fioravanti o el propio Joaquín Varela, entre otros.

Además, cabe resaltar que los artífices de esta publicación editorial han procurado dar la bienvenida a un importante número de biografías intelectuales, esto es, aquellos estudios que se centran en la aportación doctrinal realizada por uno o varios autores. En esta sección, de hecho, estos estudios ocupan un lugar muy relevante. Como se ha visto, el interesado tiene ante sí una oferta nada desdeñable de trabajos dedicados a la obra de Gabriel de Mably, Emmanuel Sieyès o Alexis de Tocqueville, como también de otras figuras, como Madame de Staël, Pierre-Joseph Proudhon, Maurice Hauriou o León Duguit.

En suma, la aportación de la revista a la difusión de los trabajos dedicados al estudio de la historia del constitucionalismo francés es, a todas luces, realmente admirable. Asimismo, como se ha podido ver en la descripción realizada, la revista no solo alberga estudios dedicados al estudio de lo que aconteció en las fronteras francesas, sino también a la dimensión exterior de su política, desde la referida proyección externa del ideario revolucionario —véase, en particular, ese fuerte vínculo entre el constitucionalismo francés e italiano tan bien representado en la revista— hasta la recepción de las doctrinas extranjeras —norteamericanas, inglesas o, entre otras, las germanas—, sin olvidar los efectos de la política exterior francesa, ya en el Viejo Continente, ya, como se ha visto, en las islas antillanas.

2.2. Italia

Es igualmente notable en la revista *Historia constitucional* la presencia de un gran número de publicaciones dedicadas al estudio de uno o varios aspectos relativos a la Historia constitucional de los territorios italianos. Como a continuación se podrá apreciar, la revista ha sido durante estos veinticinco años un puerto de llegada de consumados investigadores transalpinos, muchos de ellos asociados a la Università degli Studi di Firenze y, en especial, a Il laboratorio di Storia Costituzionale “Antoine Barnave” della Università di Macerata, aquella ciudad —y aquel país— que, como recientemente se ha hecho notar, tanto maravillaban al profesor Varela⁶.

Esta conexión académica se aprecia ya desde los primeros números de la revista aquí conmemorada. Véase tan solo como, en el número 2 (2001), se incluye el detallado informe de Roberto Martucci de la actividad del citado Laboratorio di Storia Costituzionale “Antoine Barnave” della Università di Macerata, que ya entonces se acercaba a su décimo aniversario.

Una labor de difusión que, de hecho, será recurrente en las ediciones inmediatamente posteriores. Así, cabe apreciar que, al margen de los

⁶ PRESNO LINERA, Miguel Ángel, “Joaquín Varela, el mejor compañero de viaje”, *Historia Constitucional*, n° 24, 2023, pp. 69-71.

trabajos en el número 3 (2002) de Paolo Colombo (“I presupposti dello Statuto Albertino. Dai moti del 1821 alle riforme del 1847”), el de Daniela Novarese (“Fra common law e civil law. L’istituto del Jury nell’esperienza costituzionale siciliana (1810-1815)”) y el ya citado de Paolo Alvazzi del Frate (“Il principio del “giudice naturale” nel costituzionalismo della Restaurazione in Francia e Italia”), una noticia dada por Enza Pelleritti acerca de la celebración, en Messina, en junio de 2002, de “El Seminario Internazionale di Studi su “Diritti e libertà nell’esperienza codicistica e costituzionale europea (secc. XVIII-XIX). Modeli, progetti, soluzioni””. O, asimismo, la inclusión del anuncio que Luigi Lacché realizó a propósito del lanzamiento, el año anterior, de la revista *Giornale di Storia Costituzionale*.

También en el número 4 (2003) de la revista cabe hallar la noticia de Massimo Meccarelli, “Riviste elettroniche e scienze storico giuridiche: la proposta del “Forum Historiae Iuris”, y el informe elaborado por Bernardo Sordi, sobre la actividad del florentino “Centro di studi per la storia del pensiero giuridico moderno”.

En los sucesivos números publicados el observador hallará dos interesantes aportaciones sobre los trabajos elaborados por los italianos Paolo Grossi y Pietro Costa, que, no obstante, tienen un objeto general, de alcance europeo. Asimismo, podrá consultarse en este número 6 (2005) de la revista, una nueva contribución de Massimo Meccarelli (“La questione dei decreti-legge tra dimensione fattuale e teorica: la sentenza della Corte di cassazione di Roma del 20 febbraio 1900 riguardo al r.d. 22 giugno 1899 n. 227”). Y, por último, y de nuevo asociado a esta labor de difusión, acoge este número el informe de Anna Gianna Manca sobre la actividad de “Il Centro ITC-isig (Centro per gli studi storici italo-germanici – Italienisch-Deutsches Historisches Institut) di Trento”.

En los siguientes números de Historia constitucional aparecerán unas cuantas nuevas contribuciones. Adscrito a la sección “Europa” del número 7 (2006) de la revista cabe hallar, en efecto, el trabajo de Fernanda Mazzanti Pepe sobre “La circolazione di culture costituzionali estere nel triennio “giacobino” in Italia”. Y el año siguiente, en el número 8 (2007), Giorgio Grasso y Raffaele Manfellotti ponen la firma al trabajo “Poteri e funzioni dello Stato: una voce per un dizionario di storia costituzionale”.

Giacomo Delledone contribuyó con su trabajo “La Resistenza in Assemblée costituente e nel testo costituzionale italiano de 1948” al número 10 (2009) de la revista y, ya en el número 12 (2011), comparte presencia el trabajo de Dario Ippolito, sobre “I diritti politici nella Costituzione della Repubblica napoletana (1799)” con la aportación, especialmente en el orden teórico, del profesor Maurizio Fioravanti (“Il concetto di Costituzione in senso materiale”). En este número cabe hallar, asimismo, la recensión de Francisco Alicino (“Metodi storico-comparatistici e modelli costituzionali nello studio dell’esperienza repubblicana in Italia”) al libro

de Marco Fioravanti (edit.), *Culture e modelli dell'Italia repubblicana*; autor este último que firma, asimismo, otra recensión (“La “fabbrica” del consenso in un regime totalitario”), en este caso al libro de Ferdinando Cordova, *Il consenso imperfetto. Quattro capitoli sul fascismo*.

En el número 13 (2012), conmemorativo del bicentenario de la Constitución de Cádiz, cabe hallar el trabajo de Giampiero Buonomo (“La decadenza dei deputati nella Camera del Regno d'Italia del 9 novembre 1926”), así como el de Gonzalo Butrón Prida (“La inspiración española de la revolución piamontesa de 1821”). Y, en la edición posterior, el número 14 (2013), agrupa las publicaciones de Antonello Lo Calzo (“Protosistemi di Giustizia Costituzionale: Il Corpo degli Efori nella Costituzione della Repubblica Napoletana del 1799”) y de Carlotta Latini (“Per il “comune bene”: modelli di federalismo e unitarismo nell'Italia del Risorgimento”), completadas por la ya citada entrevista de Joaquín Varela a Maurizio Fioravanti, transcrita en castellano y en italiano (“Costituzionalismo e storia del pensiero giuridico. Intervista al professor Maurizio Fioravanti”).

Paolo Grossi realiza una nueva contribución (“La Constitución Italiana como expresión de un tiempo jurídico posmoderno”) en el número 15 (2014) de la revista, mientras que Nikolai G. Wenzel firma un estudio recogido en el número 16 (2015) (“Killing Federalism from Above: Constitutional Culture, the Italian Founding, and the Seeds of Contemporary Instability”). Asimismo, en el número 17 (2016), el interesado podrá encontrar los trabajos de Maurizio Fioravanti (“La Costituzione democratica del novecento: genesi e prospettive”) y el artículo de Daniele Trabucco y Michelangelo de Donà (“Brevi considerazioni sulla natura giuridica della Repubblica Sociale Italiana”).

En el dossier del número 20 (2019), conmemorativo, como se ha visto, del centenario de la Constitución weimariana, cabe hallar el sugerente estudio de Fulco Lanchaster (“L'Italia, la Germania e l'incubo di Weimar”).

El número 22 (2021) de la revista, por su parte, incluye el estudio de Leonardo Tosoni sobre el peculiar régimen del Fiume (“Carta del Carnaro: diritti di libertà e prospettive di giustizia sociale nella Fiume dannunziana”) y, asimismo, en línea con la referida labor divulgativa, acoge una recensión múltiple de María Valdivares Suárez, con el título “Cuatro publicaciones de la Colección Studi Gentiliani del Centro Internazionale di Studi Gentiliani de San Ginesio (Macerata) durante el Trienio 2018-2020”. Este decurso concluye, en fin, en el número 22 (2023) de la revista, con la recensión a cargo de Carlo Verri (“Monarchie e conflitti nel XIX secolo”) del libro editado por Renata De Lorenzo y Rosa Ana Gutiérrez Lloret (eds.), *Las monarquías de la Europa meridional ante el desafío de la modernidad (siglos XIX y XX)*.

La contribución en la labor de difusión del estudio de la Historia constitucional europea cobra especial relevancia en esta sección. La re-

vista *Historia Constitucional*, en efecto, ha servido como plataforma para promocionar varias instituciones y publicaciones editoriales italianas que, en línea con la revista, se han centrado en la construcción de la disciplina histórico-constitucional. Y esta labor promocional, especialmente intensa en los primeros números de la revista, ha venido acompañada por la inclusión de un importante número de estudios dedicados a las dimensiones interna y externa de la Historia constitucional italiana.

A este respecto, cabe destacar que las propias particularidades históricas del Estado italiano y, en particular, del proceso de su construcción, determinan en buena medida la mayor presencia de trabajos dedicados a la época que media entre la promulgación del *Statuto Albertino* (1848) y la caída del fascismo (1940-1950), con una importante presencia de trabajos dedicados al estudio del constitucionalismo del *novecento* y el régimen mussoliniano.

Ahora bien, de nuevo habla en favor de la amplitud de miras de los artífices de este proyecto editorial el hecho de que, junto a los estudios dedicados a aquel período histórico, el interesado tenga a su plena disposición unos cuantos trabajos de la época en la que, en puridad, no cabría hablar de Italia en un sentido nacional-estatal moderno. Y no solo, como se ha dicho, desde una dimensión interna —en realidad fragmentada—, sino también en la externa, si se piensa en el continuo diálogo que el constitucionalismo transalpino ha mantenido con el ideario revolucionario francés —véase, en este sentido, la obra de Maurizio Fioravanti o la de los impulsores del Laboratorio di Storia Costituzionale “Antoine Barnave” della Università di Macerata, entre otros— o incluso el constitucionalismo gaditano.

2.3. Portugal.

Merecen asimismo un lugar especial en la revista, asimismo, los productos de la investigación de la Historia constitucional portuguesa. Historia de un país que tantas veces ha sido privada de la atención historiográfica que —más si cabe para los interesados en conocer la admirablemente similar Historia constitucional española— a todas luces merece.

Lo que se debe celebrar, empero, es que la revista aquí conmemorada, *Historia constitucional*, no haya servido para incidir más en aquella circunstancia. La prueba de ello está, como se verá, en la presencia de un gran número de publicaciones que corren a cargo de investigadores lusos e, incluso, sobre investigadores de diversas procedencias que se han detenido la siempre sugerente Historia constitucional portuguesa.

Este recorrido, en efecto, comienza con la reseña de Fernando Martínez Pérez (“Las dos Hespanhas”) al libro *Guiando a mão invisível. Direitos, Estado e Lei no liberalismo monárquico português*, de Antonio Hespanha, que radica en el número 6 (2005) de la revista. Tras esta publicación,

el interesado podrá encontrar, asimismo, un artículo de Paulo Ferreira da Cunha (“Da Constituição do Estado novo português (1933)”) para el número 7 (2006). En el número 8 (2007), a su vez, están presentes los trabajos de Cristina Nogueira da Silva (“Liberdade e tolerância religiosa: “portugueses não católicos” no Ultramar do século XIX”) y del mentado Antonio Manuel Hespanha (“Digitalização da doutrina jurídica académica portuguesa (c. 1800-c.1910)”). La traducción al portugués de este último a la obra de Horst Dippel fue objeto de reseña por parte de Clara Álvarez Alonso (“História do constitucionalismo moderno. Novas perspectivas”) en el número 9 (2009), en el que, valga añadir, se encuentra la reseña de Anabela Costa Leão, (“Raízes da República. Introdução histórica ao Direito constitucional”) al libro homónimo de Paulo Ferreira da Cunha.

El número 11 (2010) de la revista incluye un específico estudio comparado a cargo de Joaquín Varela, escrito en idioma portugués, entre el constitucionalismo español y el portugués, bajo el título “O constitucionalismo espanhol e português durante a primeira metade do século XIX (um estudo comparado)”. Este período de la Historia constitucional ibérica fue asimismo objeto de la recensión de Cristina Nogueira da Silva (“Constitutional Documents of Portugal and Spain, 1808-1845”) al decimotercer volumen de la obra coordinada por Horst Dippel, *The rise of Modern Constitutionalism, 1776-1849*. Este mismo número acoge, asimismo, al trabajo de Paulo Ferreira da Cunha sobre el primer período republicano del país luso (“A I República portuguesa e a sua Constituição política”). Y, por último, en el número 12 (2011) se podrá hallar un trabajo del citado Antonio Manuel Hespanha (“Governo da ley ou governo dos juizes? O primeiro século do Supremo Tribunal de Justiça em Portugal”).

Es especialmente destacable, siquiera en términos cuantitativos, el número 13 (2012) de la revista. Se aúnan en esta edición, en efecto, una aportación adicional de Antonio Manuel Hespanha [“El constitucionalismo histórico portugués (1826-1976), O constitucionalismo monárquico português. Breve síntese”], unido a los artículos de José Miguel Sardica (“A Carta Constitucional portuguesa de 1826”), Paulo Jorge Fernandes (“Os Actos Adicionais à Carta Constitucional de 1826”), Júlio Rodrigues da Silva (“A Constituição de 1838”), Luís Farinha (“O regime republicano e a Constituição de 1911. Entre a “Ditadura do Legislativo” e a “governação em ditadura”: um equilíbrio difícil”), Luís Salgado de Matos (“A Primeira República Portuguesa entre a Instituição Estado e a Ordem Povo”) y, por último, el de María Inácia Rezola [“O movimento das forças armadas e a assembleia constituinte na revolução portuguesa (1975-1976)”].

Irrumpe en la escena de la revista por primera vez en el número 14 (2013) otro autor de varias publicaciones, José Domingues, con su trabajo sobre “As origens do princípio de «habeas corpus» no pré-constitucionalismo português”. El año siguiente, en el número 15 (2014), sería publicado el trabajo de João Esteves (“Da esperança à decepção: a ilusão

do sufrágio feminino na revolução republicana portuguesa de 1910”) y, completando este binomio dedicado a la primera experiencia republicana portuguesa, el interesado podrá contar con el estudio realizado por Miriam Halpern Pereira (“A 1ª República e o sufrágio em Portugal: o debate de 1911 em perspectiva diacrónica”).

Los siguientes números dan entrada a las publicaciones de José Domingues (“O Princípio Constitucional do Habeas Corpus no Direito Canónico Português”), en el número 16 (2015); la de Ricardo Luis Leite Pinto (“O “Programa do Movimento das Forças Armadas” : o singular destino da Constituição revolucionária do 25 de Abril de 1974 em Portugal”), en el número 17 (2016); y, en la edición del año siguiente —número 18 (2017)—, las de Ernesto Castro Leal (“Estado, Governo e Parlamento: Reflexões sobre projectos constitucionais em Portugal (1911)”), de —nuevamente— José Domingues (“Polimorfismo Constitucional do Direito de Resistência em Portugal”) y, por último, de Paulo Ferreira da Cunha (“Heróis ou robots? Desafios à cidadania na sociedade da informação. Para uma teorização histórico-constitucional prospetiva”).

La edición conmemorativa del centenario de la Constitución de Weimar, el número 20 (2019), recoge, a su vez, el trabajo de Paula Borges Santos (“A Constituição de Weimar e o constitucionalismo do autoritarismo português”) y, aunque no relacionados con el texto alemán de la época de entreguerras, los artículos de Teresa Sousa Nunes (“Representações da Monarquia Constitucional no espaço público português (1880-1910)”) y de Vital Moreira y José Domingues (“A representação política no constitucionalismo monárquico conservador: O projeto eleitoral de 1823-1824”). Estos dos últimos autores, unidos en esta ocasión a António de Almeida, ocupan también un lugar en el número 21 (2020) con su trabajo “Para a história da convocação das Cortes Constituintes em Portugal em 1820: A proposta “corporativista” de António de Almeida”.

Los próximos dos números —número 22 (2021) y número 23 (2022)— cuentan con dos reseñas a cargo de Faustino José Martínez Martínez (“Lusitania Constitucional” y “Más Lusitania Constitucional”) sobre dos obras de José Domingues y Vital Moreira: *História. Constitucional Portuguesa. Volume I. Constitucionalismo antes da Constituição (Séculos XII-XIX)* y *Para a História da representação política em Portugal. A consulta pública de 1820 sobre as Cortes Constituintes*, respectivamente. Estos dos autores, de hecho, firman el sugerente trabajo “O Enigma da Súplica Constitucional Portuguesa de 1808” en el número 24 (2023), el cual incluye asimismo un artículo de Ernesto Castro Leal (“República e Constituição: debates parlamentares sobre revisão constitucional em Portugal (1915-1921)”) y una reseña de otro libro de los referidos Domingues y Moreira, *Para a História da Representação Política em Portugal. As Primeiras Eleições Parlamentares*, a cargo de Manuel Monteiro [“As eleições de 1822 em Portugal (Círculo Eleitoral de Arcos de Valdevez)”].

El último número de la revista, el 25 (2024) acoge, en fin, el trabajo de Micaela Andreia Monteiro Lopes (“Notas sobre o reformismo liberal em matéria fiscal no ordenamento jurídico português”) y la recensión del libro de José Domingues y Vital Moreira, *O “Direito às Cortes” no pensamento político-constitucional de José Liberato, 1819-1821*, a cargo de Rui Manuel da Silva Branco de Melo de Albuquerque (“O pensamento político-constitucional de José Liberato, Rui Manuel da Silva Branco de Melo de Albuquerque”).

La contribución de la revista a la difusión del conocimiento de la historia del constitucionalismo portugués cuenta, pues, con los siguientes rasgos característicos. En primer lugar, la más que destacable presencia de trabajos dedicados a la época del liberalismo monárquico portugués. Esta larga lista —compuesta por más de una decena de estudios— permite que el lector interesado tenga ante sí una incomparable oportunidad para conocer las particularidades de la construcción del Estado liberal portugués durante la primera mitad del siglo XIX y, en particular para el lector interesado en la Historia constitucional española, una gran ocasión para observar los singulares paralelismos de este proceso histórico con el igualmente peculiar proceso de construcción del Estado liberal español. Un esfuerzo de estudio comparado que, valga añadir, fue incluso realizado —en idioma portugués, cabe destacar— por el propio Joaquín Varela, como se ha tenido oportunidad de comprobar.

El protagonismo de los estudios dedicados al amanecer del Estado liberal portugués, no obstante, no ha excluido la inclusión de trabajos que ponen la mirada en otras épocas de la Historia del país luso. Como se ha visto, el período republicano (1910-1926) ha tenido una importante presencia en la revista, con más de media decena de trabajos. Y no menos han estado presentes las varias publicaciones dedicadas al estudio del *Estado Novo* —el régimen que sucedió al republicano— y, en particular, a su propuesta autoritario-corporativista comandada por Antonio de Oliveira Salazar.

2.4. Inglaterra.

Bien es conocido que, de no ser por el acervo normativo, institucional y, sobre todo, doctrinal procedente de las tierras al otro lado del Canal de la Mancha, no cabría comprender la “ruptura constitucional” orquestada por los colonos norteamericanos a finales del siglo XVIII, que puso en marcha el reloj del constitucionalismo moderno. No escapó esto al profesor Joaquín Varela, que desde sus primeras obras mostró, como se ha dicho, un especial interés en comprender aquel fenómeno jurídico-político⁷. Una realidad que, valga decir, no pocos pensadores y juristas

⁷ Sirvan como referencia, entre otras, obras como las siguientes: VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “La monarquía en la teoría constitucional británica durante el

continentales contemplaban desde tiempo ha con suma admiración; aun incluso sin llegar a comprender la exacta realidad de las instituciones inglesas.

Se manifiesta esta focalización del fundador de la revista, precisamente, ya desde el primer número (2000), que incluye su trabajo “Sistema de gobierno y partidos políticos en el pensamiento constitucional británico durante el último tercio del siglo XVIII (de Blackstone a Paley)”.

El número 2 (2001) de la revista recoge, asimismo, un estudio de María Nieves Saldaña Díaz dedicado a la interesante figura de John Milton (“El poeta de la Revolución Puritana: Teoría Política de John Milton”) y, asimismo, una especial focalización en la referida sección *Documentos constitucionales históricos* —a cargo, como se ha visto, de Ignacio Fernández Sarasola— a los textos históricos ingleses y británicos, a saber, la *Magna Carta* (1215), la *Petition of Rights* (1628), el *Habeas Corpus Amendment Act* (1679), el *Bill of Rights* (1689) y, finalmente, el *Act of Settlement* (1701).

En los siguientes números de la revista se podrá hallar, asimismo, el trabajo de Pablo Romero Gabella (“El radicalismo en la Revolución Inglesa: crisis constitucional y crisis de conciencia en el siglo del absolutismo”), radicado en el número 3 (2002); y, en la edición posterior, el número 4 (2003), una nueva participación de María Nieves Saldaña (“Teoría Política de John Milton (II): Presencia e Influencia en la América Colonial y Revolucionaria”) y de Joaquín Varela (“Sovereignty in British Legal Doctrine”)⁸.

El constitucionalismo inglés previo al siglo XIX ocupa, asimismo, un destacado lugar en las ediciones sucesivas de la revista. En el número 5 (2004) el observador hallará el trabajo de Noelia González Adánez (“Europa. La monarquía inglesa en la crisis del Antiguo Régimen: polémicas e identidades políticas en la segunda mitad del siglo XVIII”). Ricardo Cueva Fernández se ocupó, a su vez, en el número 9 (2009), de la época de la

primer tercio del siglo XIX”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, vol. 23, n° 1, 1994, pp. 9-53; VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “La soberanía en la doctrina británica”, *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, n° 1, 1998, pp. 87-166; VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “El constitucionalismo británico entre dos revoluciones: 1688-1789”, *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, n° 2, 2000, pp. 25-96; VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “El debate constitucional británico en la primera mitad del siglo XVIII (Bolingbroke versus Walpole)”, *Revista de estudios políticos*, n°107, 2000, pp. 9-32; VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *Sistema de gobierno y partidos políticos: de Locke a Park*, CEPC, Madrid, 2002; VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La constitución inglesa*, Walter Bagehot, CEPC, Madrid, 2010.

⁸ Cabe destacar que este artículo fue, de hecho, previamente publicado en Australia. Vid. VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “Sovereignty in British Legal Doctrine”, *Murdoch University Electronic Journal of Law*, vol. 6, n°3, 1999, Murdoch (Australia).

Disponible en <https://www5.austlii.edu.au/au/journals/MurUEJL/1999/31.html>

Revolución inglesa (“Los “Agreements of the People” y los levellers: La lucha por un nuevo modelo político en la Inglaterra de mediados del siglo XVII”) y, en la edición siguiente de la revista —número 10 (2009)—, Miguel Satrústegui Gil-Delgado se ocupó de analizar uno de los documentos históricos antes aludidos, en su trabajo “La Magna Carta: realidad y mito del constitucionalismo pactista medieval”.

Destaca, asimismo en este número de la revista, otra nueva entrevista realizada por Joaquín Varela, esta vez al reputado politólogo Maurice J.C. Vile, tanto en castellano (“Política y Constitución en la historia británica y estadounidense. Entrevista al profesor M. J. C. Vile”) como en inglés (“Politics and the Constitution in British and American History: Interview with Professor Maurice Vile”).

El siguiente número de la revista, el 11 (2010), acoge a su vez el trabajo en italiano de Eleonora Lupini (“La figura del favorito regio nelle “lettere di Consiglio” e negli “*Essayes*” di Francis Bacon: riflessi letterari dell’ “impeachment” del Lord Chancellor”). A su vez, la edición que conmemora el bicentenario de la Constitución gaditana —número 13 (2012)— incluye el estudio de Ignacio Fernández Sarasola sobre “La Constitución de Cádiz en Inglaterra”, al que se ha de unir la reseña de César Rodríguez Orgaz a la conocida obra de J.G.A. Pocock, *La Ancient Constitution y el derecho feudal*, con el título “Ancient Constitution, Common law y derechos feudales”.

En el número 15 (2014), a su vez, se podrá hallar el trabajo de Daniel Yépez Piedra (“Las mujeres británicas ante los cambios constitucionales en el Reino Unido, 1828-1832”) y, en la edición del año siguiente, el número 16, César Rodríguez Orgaz vuelve a ofrecer otra aportación a través de su reseña “1688: La política inglesa se abre a la modernidad” del conocido libro de Steven Pincus sobre el período de la *Glorious Revolution*. Cabe destacar igualmente la recensión que, en el número 17 (2016), Jorge Pérez Alonso realizó al libro editado por Clara Álvarez Alonso *Henry St. John, vizconde de Bolingbroke, Idea de un rey patriota*, con el título de “Crítica al parlamentarismo en nombre de la balanced Constitution: Bolingbroke y su idea “of a Patriot King”.

No cabe concluir este epígrafe sin mencionar las últimas aportaciones a Historia constitucional que tienen relación con la Historia constitucional de antiguo Imperio. Victor Saucedo Maqueda realizó su aportación en el número 20 (2019), con su estudio “Breve historia del precedente en Inglaterra” y, en este mismo número, Jesús Astigarraga y Javier Usoz Otal, examinaron la interesante figura del almirante Byng [“Realpolitik, economía y propaganda en torno al parlamentarismo británico: el testamento político del almirante Byng (1780)”]. En último término, el número 21 (2020) incluye los trabajos de Javier Carlos Díaz Rico (“El constitucionalismo del *homo oeconomicus* de Walter Bagehot (1826-1877)”, de María Nieves Saldaña (“Tolerancia religiosa y libertad de expresión en la

Inglaterra del siglo XVII: Milton vs. Locke”) y, aunque de alcance general, se ha optado por incluir aquí el trabajo en inglés de José Ruiz Mas, con el título “Poetry, Constitution and The Liberal Triennium: English, German, Italian, Portuguese and French literary texts on the Spanish Liberal Revolution (1820-1823)”.

En suma, así como en la sección dedicada a la aportación de la revista a la Historia constitucional francesa se destacó el gran protagonismo de los estudios dedicados a la época revolucionaria, también en esta sección, dedicada al constitucionalismo del país isleño, no se puede sino hacer hincapié en la preponderancia de los trabajos dedicados a su principal etapa revolucionaria, a saber, la Gloriosa Revolución de 1688.

Y es que, como se indicaba al comienzo de este epígrafe, la revista ha permitido trasladar al público hispanohablante casi una decena de trabajos que examinan las obras, autores y, entre otros aspectos, las propuestas políticas del primer liberalismo político. Una tendencia filosófico-política que, como es bien sabido, todavía vertebraba la gran mayoría de Estados constitucionales de la actualidad.

Entre estos estudios, el lector encontrará, en efecto, interesantes semblanzas de varios de los prohombres de aquella tendencia, como John Locke, John Milton o William Blackstone, así como sugerentes estudios de la época de la Revolución Gloriosa. O también, en una necesaria tarea, si se permite, desmitificadora, varios trabajos dedicados a la Historia *pre-constitucional* inglesa y sus supuestamente modernos vocablos.

Y, por último, no cabe concluir sin antes destacar la inclusión de trabajos dedicados al estudio del alambicado sistema electoral británico, sobremanera tras la reforma de 1832, así como, al igual que en el caso francés, en la proyección de la política exterior imperial. Todo ello, y otros tantos estudios adicionales, como los que el propio Joaquín dedicó a la fundamental figura de Walter Bagehot, son aspectos con los que el interesado podrá contar a su libre disposición.

2.5. Alemania y Austria.

La distancia que, tradicionalmente, ha separado al estudio de la Historia constitucional de los países del arco mediterráneo y la de los países de Europa central y septentrional —a causa, sobre todo, de la barrera idiomática— continúa siendo acortada a pasos agigantados, en gran medida gracias a labor de difusión de publicaciones como la que aquí se conmemora.

Claro está que, tras esta revista, se encuentran las personas que, con su incondicional esfuerzo, han mantenido este proyecto vivo desde hace veinticinco años. Y la persona que, en este apartado, merece una especial mención no es otra que el profesor Leonardo Álvarez Álvarez, secretario de la revista y reputado investigador de la publicística teórico-jurídica alemana y austriaca, ya que desde hace años ha contribuido

decisivamente a la difusión de algunas de las investigaciones historio-gráfico-constitucionales más destacadas del espacio germanófono. Sus aportaciones en *Historia constitucional* y, sobre todo, su calidad, lo dejan sobradamente probado.

La andadura comienza en el número 5 (2004) de la revista, en la que el Joaquín Varela actúa de nuevo como entrevistador, en este caso del destacado jurista Ernst-Wolfgang Böckenförde. Existe, como para los otros autores, una versión en castellano (“La Constitución: entre la Historia y el Derecho. Entrevista a Ernst-Wolfgang Böckenförde”) y en alemán („Die Verfassung: auf einen Mittelweg zwischen Geschichte und Rechtswissenschaft“), con traducción del profesor Benito Aláez Corral.

Los trabajos dedicados al fenómeno del constitucionalismo alemán arrancan asimismo en esta misma edición, con el trabajo de Lucien Jaume (“Carl Schmitt, la politique de l’inimitié”). Y, a continuación, junto al ya referido informe de Anna Gianna Manda sobre la actividad del Centro per gli studi storici italo-germanici – Italienisch-Deutsches Historisches Institut) di Trento, en el número 7 (2006) se podrá hallar el primero de los trabajos en la revista del referido Leonardo Álvarez, con el título “La defensa de la Constitución durante el período de entreguerras”.

Seguidamente, el número 8 (2007) de la revista incluye una reseña de Ignacio Torres Muro (“Kelsen y la teoría de la democracia”) al libro de Hans Kelsen *De la esencia y valor de la democracia*, traducido y editado por Juan Luis Requejo Pagés. Las siguientes ediciones de la revista cuentan, a su vez, con los trabajos de Oliver Lepsius (“El redescubrimiento de Weimar por parte de la doctrina del Derecho político de la República Federal alemana”), en el número 9 (2008); de Antonio Lastra (“La democracia en Europa. Una nota sobre la “Societas Erasmianna” de Dahrendorf”), y de Michael Stolleis (“Europa als Rechtsgemeinschaft”; “Europa como Comunidad de Derecho”, versión española debida al trabajo de traducción de Ignacio Gutiérrez Gutiérrez, radicados estos últimos en el número 10 (2009).

Una nueva reseña, esta vez a cargo de Leonardo Álvarez, puede ser hallada bajo el título “La Constitución de Weimar. ¿Una República sin republicanos?”. Se encarga el profesor de la Universidad de Oviedo, en este caso, de realizar un comentario del libro *La Constitución de Weimar (Texto de la Constitución alemana de 11 de agosto de 1919)*, publicado por la editorial Tecnos.

No escapa a la atención de los promotores de este proyecto, asimismo, la habitualmente olvidada relación entre el liberalismo doceañista gaditano y el amanecer del liberalismo alemán. El número 13 (2012), en efecto, acoge el trabajo de Horst Dippel, el autor referencia en esta materia, bajo el título “Das Dilemma des deutschen Frühliberalismus. Karl von Rotteck und die Verfassung von Cadix”.

Asimismo, el observador podrá encontrar la reseña de Eloy García López (“Carl Schmitt y la cultura política post-histórica: una hipóte-

sis acerca de la *renaissance* anglosajona de Schmitt”) al conocido libro de Ellen Kennedy sobre el gran jurista alemán en el número 14 (2013). El número 16 (2015), a su vez, recoge el trabajo de Markus J. Prutsch (“Monarchical Sovereignty and the Legacy of the Revolution: Constitutionalism in Post-Napoleonic Germany”) y, en los aledaños de la edición conmemorativa de la Constitución weimariana, en el número 19 (2018), se podrá hallar el trabajo de Leticia Vita (“Constitucionalismo social como democracia económica. Una relectura de la Constitución de Weimar a la luz del aporte de Hugo Sinzheimer”).

El número 20 (2019), en efecto, conmemora el centenario del texto constitucional weimariano a través de una larga lista de contribuciones, encabezada, en primer lugar, por la presentación del dossier, a cargo del propio Leonardo Álvarez. Los trabajos aludidos son, concretamente, los de Christoph Gusy (“100 Jahre Weimarer Verfassung”), Michael Stolleis (“El proyecto social de la Constitución de Weimar”, traducido al español por Ignacio Gutiérrez), Gertrude Lübke-Wolff (“El concepto de democracia de la Constitución de Weimar”, traducido al español por Leonardo Álvarez), Oliver Lepsius (“Volkssouveränität und Demokratiebegriff in der Weimarer Republik”), Peter Häberle (“La Constitución de Weimar en su texto y su contexto. Una mirada cultural en retrospectiva y perspectiva”), Hasso Hofmann (“„Soziale Gerechtigkeit“ und „Menschenwürde“ in der weimarer Reichsverfassung“), Horst Dreier (“„Die Weimarer Reichsverfassung: Vorbild oder Gegenbild des Grundgesetzes?“), Ignacio Gutiérrez Gutiérrez (“Tres artículos de la Constitución de Weimar”), Leticia Vita (“Hermann Heller, intérprete de la Constitución de Weimar”), Josu de Miguel Bárcena y Javier Tajadura Tejada, (“Kelsen y Schmitt: dos juristas en Weimar”), Miguel Saralegui (“El tamaño de la decisión. La imagen de la Constitución de Weimar en la Teoría de la constitución de Carl Schmitt”) y, por último, el de Andrés Jakab (“Das österreichische Bundes-Verfassungsgesetz (1920) und die Weimarer Reichsverfassung (1919). Weimars negativer Einfluss auf die österreichische Verfassung”)⁹.

La abundancia de la contribución ahora esbozada, no obstante, no impidió la continuación de la labor de difusión de los trabajos de investigación enfocados en la Historia constitucional de este espacio germanoparlante. Así, en los números 21 (2020) y 22 (2021), el interesado podrá encontrar otros dos trabajos dedicados al estudio de la rica doctrina schmittiana. Radica en el primer número, en efecto, el trabajo de Gilberto Bercovici (“Carl Schmitt y el Estado de Emergencia Económico”) y, en el

⁹ Cabe añadir que este monográfico, dedicado en exclusiva a la conmemoración de la Constitución weimariana, ha sido de hecho uno de los más leídos de la revista. Su impacto fue tal que, de hecho, sus trabajos fueron posteriormente traducidos e incorporados a un libro coordinado por el propio profesor Leonardo Álvarez. *Vid.*, para el libro, ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Leonardo (coord.), *Estado y Constitución en Weimar*, Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2021, 306 pp.

segundo, un estudio a cargo de Peter Techet (“La “Grossraumlehre” de Carl Schmitt en el contexto del nacional socialismo”). Y, a su vez, este último viene acompañado en la misma edición por las aportaciones de Pablo Riquelme Vázquez (“¿Marshall en Weimar? El “derecho de control judicial” en la Alemania de entreguerras”), y de Ignacio Gutiérrez, autor de una reseña (“Perspectivas sobre Weimar”) al libro *La Constitución de Weimar: Historia, política y derecho*, coordinado por Jesús Casquete y Javier Tajadura. Fue el propio Ignacio Gutiérrez el que, adicionalmente, se prestó a elaborar una nota necrológica en tributo a Michael Stolleis, tristemente fallecido en aquel año 2021.

El número 23 (2022) recoge, adicionalmente, un nuevo estudio de Peter Techet (“Das Konzept der “Daseinsvorsorge” bei Ernst Forsthoff als Legitimation des autoritären Staates”), y otra reseña a cargo de Faustino José Martínez Martínez (“Las variaciones Dippel. Aria constitucional con cuarenta y tres cánones”), esta vez dedicada al libro de Horst Dippel, *Moderner Konstitutionalismus. Entstehung und Ausprägungen. England – Nordamerika – Frankreich – Deutschland – Europa / Europäische Union – Lateinamerika*¹⁰.

El año siguiente, al que correspondió el número 24 de la revista, acoge al ya referido trabajo de Tomás Wieczorek (“La influencia de Maurice Hauriou en Carl Schmitt: del giro institucionalista al pensamiento del orden concreto”) y, también relacionado con el pensador de Plettenberg, cabe destacar el estudio de Josu de Miguel Bárcena (“Lo legal y lo legítimo: Notas en torno a la relación entre Otto Kirchheimer y Carl Schmitt”).

Cabe concluir este epígrafe, dedicado a la contribución de la revista *Historia constitucional* al constitucionalismo del espacio germanófono, con el emotivo y detallado obituario de Milos Vec y Fernando Liendo Tagle (“Una huella de luz. En memoria de Michael Stolleis, jurista e historiador del Derecho de Frankfurt am Main (20 de julio de 1941 - 18 de marzo de 2021)”), dedicado, como el propio título indica, al referido Michael Stolleis; otro grandísimo historiador constitucional que, desgraciadamente, ya no está entre nosotros.

Es evidente, por tanto, que la revista *Historia Constitucional* ha reservado un lugar privilegiado a la difusión del constitucionalismo alemán y austriaco de la época de entreguerras. Prueba de ello es, por supuesto, el que se haya optado por dedicar un número de la revista, el referido 20

¹⁰ El trabajo del profesor Dippel, elaborado, como se puede apreciar, en idioma alemán, fue recientemente traducido al inglés. Véase, en efecto, Horst Dippel, *Modern Constitutionalism: Origin and Manifestations. England - North America - France - Germany - Europe/European Union - Latin America*, Talbot Publishing, Clark, New Jersey, 2022, 2 volumes. xxii, 546; x, 547-1177 pp. Permitase añadir que, en el pasado número de la revista, se podrá encontrar un trabajo del autor de estas líneas en el que, precisamente, se da noticia de esta reciente publicación. FERNÁNDEZ GARCÍA, Guillermo, “Una nueva historia del constitucionalismo”, *Historia Constitucional*, n°25, 2024, pp. 1703-1707.

(2019), a la conmemoración del texto constitucional más influyente de esta época, la Constitución de Weimar de 1919.

Un monográfico que, como se ha referido, llegó a alcanzar un impacto más que notable, y que se ocupó tanto de la recepción del texto weimariano en las fronteras alemanas (1919-1933) como su potente influencia en el exterior. Influencia que, por otra parte, se debía en gran medida al hecho de ser un texto que, como dirían los estudiosos contemporáneos como Adolfo Posada, acogía las nuevas tendencias del constitucionalismo.

Pero es también prueba de la preocupación de los artífices de este proyecto editorial de no atenerse a una temática concreta la inclusión de otros tantos trabajos dedicados a este período histórico y, particularmente, a los grandes juristas que emergieron desde este espacio europeo y, sobre todo, a su labor. Ello explica la recurrente presencia de aquellos dos grandes púgiles, Hans Kelsen y Carl Schmitt, que llegaron a elevar el debate jurídico de aquel entonces a unas cotas difícilmente igualables.

Y es prueba asimismo de la preocupación de este proyecto editorial de no atenerse, en este caso a un período concreto, el hecho de que el período de entreguerras, aunque predominante, no haya sido la única fase histórica que ha tenido presencia en la revista. Como se ha visto, en *Historia Constitucional* han llegado a coincidir dos extraordinarios historiadores constitucionales como Michael Stolleis y Horst Dippel, cuyos trabajos no se han detenido en el siempre atractivo período weimariano, sino que han sobrevolado el curso de la Historia constitucional alemana desde su nacimiento, en aquella parte del siglo XIX en la que la *deutsche Frage* pocas veces superaba el estadio teórico.

2.6. Resto de Europa.

La larga lista de obras referenciadas hasta este momento ni siquiera agotan la aportación de la revista *Historia constitucional* al estudio de la Historia constitucional europea. En este sentido, el autor de estas líneas ha optado por elaborar un epígrafe final para, ante todo, honrar la amplitud de miras de los artífices de este proyecto a la hora de dar cobijo a aquellas “otras Historias constitucionales”. Se refiere esto, en efecto, a la recepción en la revista de los trabajos que se han ocupado de estudiar, desde diferentes enfoques, el fenómeno histórico-constitucional propio de los países europeos situados al margen de este eje latino-germano.

Dentro de este grupo de países, aparecen aquellos que, aún hoy, continúan sufriendo una injusta condena al ostracismo historiográfico que sirve para perpetuar no pocos prejuicios culturales. Markus Kotzur, de hecho, fue el autor de un trabajo para el número 6 (2005) de la revista (“Universality – a Principle of European and Global Constitutionalism”) en el que, en esta misma línea, ofrece una alternativa al sesgo eurocéntrico que, en no pocas ocasiones, ha acompañado a la concepción —supuestamente— universalista.

Con permiso de este trabajo, cabe comenzar el recorrido concerniente a este epígrafe mencionando el estudio de Beata María Palka del texto constitucional que, precisamente, ha sido en no pocas ocasiones obviado: la Constitución polaca de 1791, la primera Constitución del Viejo Continente (“La Costituzione Polacca del 3 Maggio 1791: Tra tradizione e modernità”), sito en el número 6 (2005) de la revista. En este mismo número, el observador encontrará el primero de los estudios dedicados al constitucionalismo suizo, quizás la única excepción en esta lista de “olvidados”. Corresponde aquel al trabajo que Raúl Pérez Johnson dedicó al estudio doctrinal de Jean Jacques Burlamaqui (“Jean Jacques Burlamaqui and the theory of social contract”), aquella figura cuya doctrina fue tan cara a Jovellanos en tiempos de la Ilustración. Por su parte, Juan María Bilbao Ubillos, firma su particular aportación al estudio de la Historia jurídico-política suiza con su trabajo “El proceso de gestación de un nuevo Cantón de la Confederación Helvética: La secesión del Jura”, incluido en el número 7 (2006) de la revista.

En este número y, asimismo, en los siguientes, el interesado podrá encontrar trabajos tan diversos como los de Ditlev Tamm (“Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814”) —estudio en el que se examina la sugerente hipótesis de que los primeros constituyentes noruegos hubieran conocido el código gaditano— o, también, el de Zoltán Szente (“The Historic Origins of the National Assembly in Hungary”), presente en el número 8 (2007); o, finalmente, en la edición del año siguiente —número 9 (2008)—, el estudio del ya citado Paulo Ferreira da Cunha sobre los orígenes doctrinales de la “virtud republicana”, aspecto crucial para comprender el fenómeno del constitucionalismo moderno (“República e virtude. Raízes constitucionais helénicas: Atualidade e desafios”).

El impacto de la labor de las Cortes de Cádiz y la aprobación Constitución de 1812 en el movimiento decembrista ruso es un asombroso fenómeno que tampoco ha sido olvidado por los artífices de la revista, que en el número 13 (2012) incluyeron sendos trabajos de Susanna Rabow-Edling (“The Decembrist Movement and the Spanish Constitution of 1812”) y Derek Offord (“The response of the Russian Decembrists to Spanish politics in the age of Ferdinand VII”), a los que —a aun a riesgo de olvidar el respeto al criterio de ordenación cronológica que aquí se emplea— se ha de añadir el trabajo para el número 22 (2021) de la revista de Mikhail Belousov y Yasyn Abdullaev (“Mito de la conspiración paneuropea: desde el Trienio Liberal hasta el levantamiento decembrista”).

Retornando a la ordenación cronológica, cabe destacar asimismo el estudio de María Nieves Saldaña (“Alcance y límites de la defensa de la libertad de expresión en la teoría política de Baruch Spinoza”), publicado en el número 17 (2016). Y, ya correspondiente al número 20 (2019) de la revista, se podrá hallar el estudio de Pedro Luis López Herraiz sobre el político ruso Ostrogorski (“Un jurista en el nacimiento de la ciencia

política moderna: los estudios de las organizaciones de partido de Moisei Ostrogorski”) y, en el número 22 (2021), otro nuevo trabajo sobre el constitucionalismo helvético, esta vez a cargo de Jordi Jaria i Manzano (“Relato histórico y diseño constitucional en Suiza (1798-1891)” y, por último, el artículo de Oksana Pylypchuk, dedicado al rastreo de los orígenes del constitucionalismo en Ucrania [“Development of Constitutional Law on the Territory of Ukraine (IX-XIII Centuries)”].

El espacio oriental y centroeuropeo fue asimismo objeto de los estudios históricos de Dariusz Makilla (“Constitutional law-making process in Polish Commonwealth between the 16th-18th Centuries”), Patryk Kowalski y Monika Bogucka-Felczak (“Financial sovereignty of autonomous territories in 20th century Central and Eastern Europe”), ambos para el número 23 (2022) de la revista; así como el de Mauro Arturo Rivera León [“El impacto de la doctrina de delegación en el Tribunal Constitucional Checoslovaco (1922)”] y Avni Alidemaj y Sadik Haxhiu (“The Development of Constitutionalism in Albania (1912-1938), Avni Alidemaj, Sadik Haxhiu”), un acercamiento este al mayormente desconocido período histórico previo a la instauración del régimen de Enver Hoxha tras el fin de la Segunda Guerra Mundial. La edición de la revista en la que se incluyen estos dos últimos trabajos, correspondiente al número 24 (2023), acoge asimismo la reseña de Andrés García Inda (“Liberalismo y Constitución en Noruega en 1814”) al libro de Guillermo Vicente y Guerrero, *Constitución y revolución en los inicios del estado nacional noruego*.

Valga como conclusión de este epígrafe, y testimonio de la amplitud de miras de los artífices de esta revista, la inclusión de trabajos tan alejados de la órbita europea como, entre otros, los de Diane Desierto, sobre el constitucionalismo filipino (A Universalist History of the 1987 Philippine Constitution (I) y A Universalist History of the 1987 Philippine Constitution (II), para los números 10 (2009) y 11 (2010) de la revista, respectivamente); el de Jiang Guohua, sobre el constitucionalismo del efímero régimen republicano chino (“Experiment of Federalisation in Republic of China in 1920s (On State Constitutionalism in early Republic of China”) o, entre otros, el de Borja Wladimiro Gonzalez Fernandez “Constitución y Pacto Nacional en el Líbano. Una reflexión político-constitucional”, un estudio dedicado al constitucionalismo de este país del Mediterráneo oriental.

III. CONCLUSIÓN: ILUSIÓN, VOCACIÓN Y ESFUERZO CONTRA LA ESCASEZ DE MEDIOS.

Tal y como se anticipó en las páginas precedentes, el objetivo perseguido a través de este trabajo no era otro que, con ocasión del veinticinco aniversario del lanzamiento de la revista *Historia Constitucional*, intentar poner de manifiesto la relación de esta, concebida como proyecto editorial y académico, con el fenómeno histórico-constitucional europeo.

Ciertamente, y como se ha dicho ya, no debería sorprender que, para un investigador de la talla de Joaquín Varela, las fronteras estatales y las barreras idiomáticas no hayan sido un obstáculo para satisfacer su extraordinaria curiosidad intelectual.

No obstante, lo verdaderamente admirable es que para el profesor Varela no fuese suficiente este ejercicio de satisfacción intelectual sin antes poner todo de su parte para, construyendo un nuevo método, allanar el estudio de la disciplina histórico-constitucional y, sobre todo, sin cejar de intentar extender su conocimiento a lo largo y ancho del continente y, valga decir, del globo.

Y es que, en esta era en la que, aunque hayan pasado casi cincuenta años desde el *boom* neoliberal, la precariedad laboral, el utilitarismo aceleracionista y el consumismo exacerbado arrollan cual *tsunami* a las concepciones humanísticas asociadas a la enseñanza y el estudio, así como la transmisión de conocimientos en el tradicional marco comunitario, el mero hecho poder acceder libremente en la red a un órgano de difusión de trabajos de investigación de la talla de *Historia Constitucional* no ha de ser cifrado sino como un auténtico privilegio.

Un privilegio que, valga decir, nunca puede darse por sentado, más si se toma en consideración la peligrosa tendencia que, debido al cambio de rumbo de ciertos emporios editoriales, parece estar llevando a la ciencia al abismo del negocio especulativo. En España, por fortuna, el que una publicación editorial sea de acceso abierto y que los textos figuren en repositorios se considera un mérito. Quizás ese sea el camino a seguir para no perder toda esperanza.

En fin, no queda más al autor de estas líneas que agradecer, con la mayor sinceridad posible, el tesón de Joaquín Varela, así como el de aquellos que, tras su triste fallecimiento en el año 2018, han hecho posible que hoy, veinticinco años después, se pueda seguir disfrutando de una empresa de tan felices resultados. Hónrese a aquellos que, día tras día, se esfuerzan para hacer llegar conocimientos y experiencias de toda clase no a los menos, sino a los más.

Enviado el (Submission Date): 24/02/2025

Aceptado el (Acceptance Date): 3/04/2025